



RADICADO	68-081-4089-001-2020-00015-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MOLINA MENDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE GERARDO RAMIREZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020)

**ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ**  
**SECRETARIA.**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Parra, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que el artículo 317 numeral 1 del C.G.P. establece que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el asunto de ciernes, tenemos que el presente proceso se encuentra inactivo en los anaqueles de la secretaría, por no haberse cumplido una actuación de parte que impide continuar con el trámite de la demanda, como es, allegar la prueba de envío y recibido de los oficios de que trata el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P. y allegar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 de la misma norma.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la norma en mención, **ORDENANDO**, en consecuencia, a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la prueba de envío y recibido de los oficios de que trata el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P. y allegue las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 de la misma norma, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y  
DEPURACION**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f78f51b263384f3c870c0e0306177a535250c6dcd542e2d906b08b9c039d97

Documento generado en 21/09/2020 03:43:20 p.m.

Esta providencia fue Notificada en estado del  
22 de Septiembre de 2020. La Secretaria,

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
@- [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3158732318  
Puerto Parra S.S.